

No. 0171-14

Dr. Jaime Roca Gutiérrez

**VICEMINISTRO DE GESTION EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Educación delegó al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: “[...] h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva[...];”
- QUE** mediante denuncia y formulario Nro. 00000649 de 16 de mayo de 2014, dirigido al abogado Francisco Noteno, Director del Distrito 21D-01 Cascales, Gonzalo Pizarro, Sucumbíos, la señora Nancy Guadalupe Puma Arboleda, madre del menor Daniel Jiménez Puma, alumno del cuarto año paralelo “A” de la Escuela de Educación Básica “General Epiclachima”, ubicada en El Dorado de Cascales, cantón Cascales, provincia de Sucumbíos, presenta denuncia en contra del licenciado Enerio Adalberto Caiza Rodríguez, en el que indica los términos en los que se refiere el docente hacia su hijo: *“la lista de los niños vagos en donde estaba incluido él y muchos más, que el docente le ha venido golpeando por repetidas veces con el texto de pasta dura en la cabeza, con el sello, con el borrador, que lo manda afuera del aula mientras sus compañeros están recibiendo clases porque según él mi hijo molesta que lo para al frente el pizarrón por varias horas porque según él no lleva deberes”*; fojas 4 a 5;
- QUE** mediante denuncia y formulario Nro. 00000650 de 16 de mayo de 2014, dirigido al Director del Distrito 21D-01 Cascales, Gonzalo Pizarro, Sucumbíos, la señora Mercedes Narcisca Puma Arboleda, madre de la menor Naidely Ximena Jiménez Puma, alumna del cuarto año paralelo “A” de la Escuela de Educación Básica “General Epiclachima”, ubicada en El Dorado de Cascales, cantón Cascales, provincia de Sucumbíos, presenta denuncia en contra del licenciado Enerio Adalberto Caiza Rodríguez, en el que indica los términos en los que se refiere el docente hacia su hija: *“mi hija me cuenta que el docente constantemente les dice que son una tarea de vagos que porque no pueden ser como la niña Rudy Rodríguez que ella es una estrella o coo el nieto que él tiene que lo lleva al aula y les dice no pueden ser como Alejandrino a la edad que tiene el ya sabe escribir que es muy inteligente más que los niños del aula del cuarto (A)...ante esto mi hija a perdido el total interés en ir a la escuela”*; fojas 8 y 9;

- QUE** mediante denuncia y formulario Nro. 00000651 de 16 de mayo de 2014, dirigido al Director del Distrito 21D-01 Cascales, Gonzalo Pizarro, Sucumbíos, la señora Viviana Alexandra Mora Quilli, madre del menor Cristian Quito Mora, alumno del cuarto año paralelo "A" de la Escuela de Educación Básica "General Epiclachima", ubicada en El Dorado de Cáscales, cantón Cáscales, provincia de Sucumbíos, presenta denuncia en contra del licenciado Enerio Adalberto Caiza Rodríguez, en el que indica los términos en los que se refiere el docente hacia su hijo: *"cierto día llega a la casa después de clase con el uniforme totalmente sucio y yo le pregunte porqué sales así tan sucio y me respondió que el niño Joel Alvarado le había pegado con un palo por orden explícita del docente Enerio Caiza y además en clases le da orden al niño Joel Alvarado de que le pegue con una regla [...] es más a mi hijo le ha dicho que es discapacitado causando así una baja del autoestima en él"*; fojas 11 a 12;
- QUE** mediante denuncia y formulario Nro. 00000652 de 16 de mayo de 2014, dirigido al Director del Distrito 21D-01 Cascales, Gonzalo Pizarro, Sucumbíos, la señora Lilia Marlene Pindo Vivar, madre del menor Daniel Quezada Pindo, alumno del cuarto año paralelo "A" de la Escuela de Educación Básica "General Epiclachima", ubicada en El Dorado de Cáscales, cantón Cáscales, provincia de Sucumbíos, presenta denuncia en contra del licenciado Enerio Adalberto Caiza Rodríguez, en el que indica los términos en los que se refiere el docente hacia su hijo: *"ha perdido total interés en estudiar además debo manifestar que el docente le hace comparaciones con varias niñas que el docente las tiene como estrellas del mismo paralelo diciéndoles que son unos vagos y que además ya están perdido el año"*; fojas 14 a 15; y, mediante Memorando No. 181 -DD-21D01-CGPS.- Edu de fecha 18 de junio de 2014, dirigido a la abogada Andrea Pazmiño, Jefa de Talento Humano, el Director Distrital 21D01-Cascales, solicita se realice el respectivo informe sobre las denuncias presentadas, con el objeto de proceder a instaurar el sumario respectivo;
- QUE** con oficio No. 158-UATH-DD21D01-C de 19 de junio de 2014, dirigido al Director Distrital de Educación 21D01-Cascales, la Jefa de la Unidad de Talento Humano 21D01-CGPS; concluye lo siguiente: *"se presume que el señor **LCDO. ENERIO ADALBERTO CAIZA RODRIGUEZ**, docente de la Escuela "General Epiclachima", ubicado en el Dorado de Cascales, cantón Cascales, provincia de Sucumbíos; habría incurrido en las obligaciones especificadas en los literales b) y s) del art. 11 de la Ley Orgánica de Educación y quebrantamiento de las prohibiciones establecidas y del art. 132"*; y, recomienda: *"se instaure Sumario Administrativo para establecer posibles responsabilidades o absolver de ellas, al señor **LCDO. ENERIO ADALBERTO CAIZA RODRIGUEZ**, docente de la Escuela "General Epiclachima", ubicado en el Dorado de Cascales, cantón Cascales, provincia de Sucumbíos"*; fojas 19 a 20;
- QUE** mediante auto de 20 de junio de 2014, las 10h00, (fs. 25), la Junta Distrital de Resolución de Conflictos dispone se inicie la sustanciación del sumario administrativo en contra del señor Enerio Adalberto Caiza Rodríguez, docente

Dirección Nacional de Patrocinio

de la Escuela "General Epiclachima", por existir presunción que habría incumplido en las obligaciones especificadas en los literales b) y s) del artículo 11 de la Ley Orgánica de Educación y quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en el Art. 132 literales m), u) y z) de la ley ibídem; y, que la abogada Andrea Jaramillo Terán, Jefe de la Unidad de Talento Humano 21D01-Cascales, mediante auto de 25 de junio de 2014, las 10:00, fojas 26 procede a dictar el auto de llamamiento a sumario administrativo en contra del señor licenciado Enerio Adalberto Caiza Rodríguez, docente de la Escuela "General Epiclachima", disponiendo se cumplan varias diligencias;

QUE con fecha 17 de junio de 2014, luego de cumplidas las diligencias en las que se evacuaron todas y cada una de las pruebas solicitadas, haberse llevado a efecto la audiencia oral en el día y hora señalados, no comparece el sumariado ni su abogado patrocinador, la delegada de Talento Humano, emite el informe final, instaurado en contra del licenciado Enerio Adalberto Caiza Rodríguez, docente de la Escuela "General Epiclachima", ubicado en el Dorado de Cascales, cantón Cascales, provincia de Sucumbíos", recomendando que se "*sancione acorde a lo estipulado al Art. 133 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural,*"; que la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de la Dirección Distrital 21D01 Cascales, Gonzalo Pizarro, Sucumbíos-Educación, luego de avocar conocimiento del informe final y del expediente del sumario administrativo, con resolución de fecha 11 de agosto de 2014, (fojas 66 a 67) resuelve: "*SEGUNDO.- Sancionar al Lcdo. Enerio Adalberto Caiza Rodríguez, con suspensión de 60 días de sus labores como Docente, sin derecho a percibir por el lapso de este tiempo sus respectivas remuneraciones mensuales de los meses de Septiembre y Octubre del año en curso*"; que el recurrente al no encontrarse conforme con la resolución de fecha 11 de agosto de 2014, interpone recurso de apelación, ante la Coordinación Zonal de Educación Zona 1, la misma que mediante resolución No. 037-2014, de fecha 23 de septiembre de 2014, resuelve negar el recurso;

QUE el licenciado Enerio Adalberto Caiza Rodríguez, no conforme con la sanción de suspensión No. 037-2014, de fecha 23 de septiembre de 2014, emitida dentro del sumario administrativo, interpone Recurso Extraordinario de Revisión, de conformidad al artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, trámite ingresado en la Coordinación Zonal 1, con fecha 12 de noviembre de 2014; y, remitido a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, mediante oficio No. 024-AJ-CZEZ1-2014 de fecha 14 de noviembre del presente año;

QUE de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: 1.- Que la sanción de suspensión impuesta al licenciado Enerio Adalberto Caiza Rodríguez, docente de la Escuela "General Epiclachima", ubicado en el Dorado de Cascales, cantón Cascales, provincia de Sucumbíos", fue producto de un sumario administrativo el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos, en el que se observaron las garantías básicas del debido proceso y se respetó el derecho a la defensa, según lo previsto en el

Dirección Nacional de Patrocinio

artículo 76 numeral 7), literal a) de la Constitución de la República; 2.- Que, de las versiones rendidas por las señoras Nancy Guadalupe Puma Arboleda, madre del menor Daniel Jiménez Puma; señora Mercedes Narcisa Puma Arboleda, madre de la menor Naidely Ximena Jiménez Puma; señora Viviana Alexandra Mora Quilli, madre del menor Cristian Quito Mora; y, señora Lilia Marlene Pindo Vivar, madre del menor Daniel Quezada Pindo, se desprende con evidente claridad los hechos que han motivado la sanción impuesta al recurrente como fehacientemente obra a fojas 4 a 5; 8 a 9; 11 a 12; y, 14 a 15; 3.- Que, de la entrevista realizada al menor Daniel Jiménez Puma, se desprende lo siguiente: *"El profesor me ponía al frente para que atienda, porque yo me levantaba a jugar con mis compañeros, y cuando no le hacía caso me pegaba con el libro de texto, también lo hacía a mi otro compañero"*, fojas 36; que, de la entrevista realizada a la niña Naidely Ximena Jiménez Puma, quien manifiesta: *"A mi compañero que utiliza lentes se le cayó el borrador y no encontraba pronto al estar buscando el profesor le dijo gallina buscando huevos"* fojas 39; que, de la entrevista realizada al menor Cristian Alexis Quito Mora, se desprende: *"En una ocasión el profesor Enerio Caiza le indicó a mi compañero Joel Alvarado que me pegara con un palo y él así lo hizo golpeándome en el hombre. En otras ocasiones también le dice a mi compañero que me pegue con una regla"*; fojas 43; y, que, de la entrevista realizada al menor Daniel Esteban Quezada Pindo, se desprende lo siguiente: *"me trataba como vago y nos comparaba con las niñas estrellas, a nuestras madres les criticaba señalando que tenían rabo de paja y pasan paradas como vela"*; fojas 47; 4.- De lo expuesto en el acápite anterior se evidencia que el recurrente ha incurrido en conductas que provocan daño a la integridad psicológica de los niños, conforme consta del trato negligente y reiterado hacia los menores alumnos de la Escuela "General Epiclachima", hoy Unidad Educativa "CASCALES, causando afectación en el autoestima de los mismos por tanto inobservando el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece: *"El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: numeral 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones"*; y, el artículo 48 que señala: *"Será obligación del Estado, la sociedad y la familia, promover con máxima prioridad el desarrollo integral de niños y adolescentes y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos. En todos los casos se aplicará el principio del interés superior de los niños, y sus derechos prevalecerán sobre los de los demás"*; 5.- De lo anotado que se evidencia que existió omisión en el cumplimiento de sus obligaciones y por consiguiente el recurrente contrarió lo dispuesto en el artículo 132 literal m) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que establece: *"Incentivar, promover o provocar, por cualquier vía, la discriminación contras las personas, el racismo, la xenofobia, el sexismo y cualquier forma de agresión o violencia dentro de los establecimientos educativos. Ningún motivo justificará estas acciones"*; por lo tanto la sanción de suspensión por 60 días ha sido aplicada de conformidad con lo que establece el artículo 133 literal a) de la Ley ibídem; 6.- Que, el recurrente en esta instancia de conocimiento no aportó pruebas ni elemento alguno que puedan justificar o desvirtuar lo actuado y del contexto del sumario administrativo objetivamente se demuestra la corrección

Dirección Nacional de Patrocinio


de lo actuado; dejando en evidencia que la revisión propuesta no se inscribe en los presupuestos del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; 7.- Que el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación el principio de legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; y, 8.- Por todo lo expuesto, la pretensión del recurrente deviene en improcedente; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h);

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- INADMITIR el Recurso Extraordinario de Revisión, interpuesto por el licenciado **ENERIO ADALBERTO CAIZA RODRÍGUEZ**, docente de la Escuela "General Epiclachima", hoy Unidad Educativa "CASCALES", ubicado en el Dorado de Cascales, cantón Cascales, provincia de Sucumbíos, en contra de la resolución No. 037-2014 de fecha 23 de septiembre de 2014, suscrito por el doctor Wilson Landázuri Rosero, Coordinador Zonal de Educación Zona 1, de conformidad con lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 178 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 DIC. 2014



Dr. Jaime Roca Gutiérrez

VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA

DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN



Copias

- Director Distrital 21D01 Cascales, Gonzalo Pizarro, Sucumbíos- Educación
- Coordinador Zonal de Educación Zona 1
- Lic. Enerio Adalberto Caiza Rodríguez- Ab. Raúl Vera C.- Casilla Judicial No. 1979 del Palacio de Justicia de Pichincha

Elaborado por: Yadira Aymacaña Camacho

Revisado por: Williams Cuesta Lucas

Aprobado por: Jorge Fabara Espín